

DECRETO 260 DE 1982  
(enero 25)

Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondiente s a las distintas categorías de empleos de la Contraloría General de la República, y. se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio Ce las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 80 de 1981,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 1982, establécense las siguientes escalas de remuneración, mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos de la Contraloría General de la República:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

|                        |  |
|------------------------|--|
| Grado.....             |  |
| .....Asignación básica |  |
| 1.....                 |  |
| .....58.500            |  |
| 2.....                 |  |
| .....58.500            |  |

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

|             |  |
|-------------|--|
| 1.....      |  |
| .....54:000 |  |
| 2.....      |  |
| .....53.500 |  |

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

|         |              |
|---------|--------------|
| 1.....  | .....13.900  |
| 2.....  | .....23.500  |
| 3.....  | .....28.200  |
| 4.....  | .....33.100l |
| 5.....  | .....34.200  |
| 6.....  | .....38.800  |
| 7.....  | .....42.400  |
| 8.....  | .....45.200  |
| 9.....  | .....54.100  |
| 10..... | .....53.500  |

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

|        |             |
|--------|-------------|
| 1..... | .....28.300 |
| 2..... | .....34.300 |
| 3..... | .....38.900 |

4.....  
.....43.500

5.....  
.....44.100

#### ESCALA DEL NIVEL TECNICO

1.....  
.....13.000

2.....  
.....14.300

3.....  
.....15.500

4.....  
.....17.100

5.....  
.....18.900

6.....  
.....26.200

7.....  
.....22.600

8.....  
.....24.200

9.....  
.....25.900

10.....  
.....28.300

#### ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

1.....  
.....9.100

|         |        |
|---------|--------|
| 2.....  |        |
| .....   | 10.000 |
| 3.....  |        |
| .....   | 11.900 |
| 4.....  |        |
| .....   | 13.000 |
| 5.....  |        |
| .....   | 14.300 |
| 6.....  |        |
| .....   | 15.500 |
| 7.....  |        |
| .....   | 17.100 |
| 8.....  |        |
| .....   | 18.900 |
| 9.....  |        |
| .....   | 20.200 |
| 10..... |        |
| .....   | 22.600 |
| 11..... |        |
| .....   | 24.200 |
| 12..... |        |
| .....   | 25.900 |
| 13..... |        |
| .....   | 28.300 |
| 14..... |        |
| .....   | 30.800 |
| 15..... |        |
| .....   | 34.300 |

#### ESCALA DEL NIVEL OPERATIVO

|        |        |
|--------|--------|
| 1..... | 7.410  |
| 2..... | 9.500  |
| 3..... | 9.100  |
| 4..... | 10.000 |
| 5..... | 11.000 |
| 6..... | 11.900 |
| 7..... | 14.300 |
| 8..... | 17.100 |
| 9..... | 18.900 |

En todos los niveles, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleos y la segunda. columna comprende las asignaciones básicas para cada grado.

Artículo 2º. El cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que corresponde a cada uno de los empleos pertenecientes a los niveles directivo y asesor, tendrá el carácter de gastos de representación.

Parágrafo. Para todos los efectos, la prima técnica y los gastos de representación son

compatibles.

Artículo 3º. Los médicos, odontólogos y bacteriólogos que laboran por el sistema "hora-mes" en el empleo de profesional universitario de la División de Bienestar Social, tendrán una asignación básica mensual de siete mil ciento ochenta y dos pesos (\$ 7.182) hora-mes.

Artículo 4º. Fíjase el valor de la hora-cátedra para las personas que cumplan funciones docentes en la Escuela de Capacitación de la Contraloría General de la República, en seiscientos noventa pesos (\$ 690.00).

Parágrafo. Los empleados de la Contraloría General de la República, que además de sus funciones, ejerzan la docencia en la Escuela de Capacitación, solamente podrán ser remunerados por este concepto hasta por veinte (20) horas al mes.

Artículo 5º. Los empleados de la Contraloría General de la República que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos, de acuerdo con las cuantías que se determinan a continuación.:

R/mensual

Viáticos diarios en pesos para comisiones en el país

Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en el exterior

Hasta 10.000

hasta 1.000

hasta 75

De 10.001a 20.000

hasta 1.650

hasta 85

De 20.001,a 38.750

hasta 2.400

hasta, 140

De 38.751 a 57.500

hasta, 2.900

hasta 215

De 57.501 a" 75.000

hasta 3.400

hasta 230

De 75.001 a 100.000

hasta 3.900

hasta 250

De 100.001 en adelante

hasta 4.500

hasta 260

Artículo 6º. Los empleados que desempeñen los cargos de Jefe de Grupo, Nivel Ejecutivo, Grado 9 de la Oficina Jurídica y Jefe de Sección, Nivel Ejecutivo, Grado 9 de las Oficinas de Planeación y de Control Interno, podrán tener derecho a la asignación de prima técnica siempre y cuando los titulares de estos empleos satisfagan los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto extraordinario 720 de 1978 para el otorgamiento de este beneficio.

Artículo 7º. Los empleados de la Contraloría General de la República, tendrán derecho a un subsidio de transporte en la misma forma, términos y cuantía que el Gobierno Nacional determine para los particulares.

Artículo 8º. El subsidio de alimentación para los empleados de la Contraloría General de la República que devenguen asignaciones básicas mensuales hasta de veintitrés mil seiscientos pesos, será de setecientos cincuenta pesos (\$ 750.00) moneda corriente,

mensuales, pagaderos por la entidad.

Artículo 9º. No se tendrá derecho al subsidio de alimentación cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido en el ejercicio del cargo. Tampoco se tendrá derecho al subsidio en el caso de que la entidad suministre la alimentación al empleado.

En ningún caso los funcionarios de la Contraloría General de la República podrán recibir de parte de la entidad fiscalizada el pago de este subsidio en dinero, ni el suministro gratuito de la alimentación.

Artículo 10. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1982.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de enero de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),  
Javier Fernández Rivas

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,  
Laura Ochoa de Ardilaq